

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

371

06 NOV 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA EDELMIRA CLAVIJO POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que con ocasión a una denuncia presentada por el señor OSCAR EMILIO CLAVIJO mediante la cual pone en conocimiento una infracción ambiental causada por la señora Edelmira Clavijo, este despacho a través de auto No 191 del 26 de junio de 2013, ordenó visita de inspección técnica a la finca el manantial ubicada en el municipio de San Martin- Cesar, donde se concluyó que no se observó tala de arboles en la zona protectora de la quebrada la colorada, se constató además que el quejoso no tiene acceso a dicha quebrada, que la señora Edelmira Clavijo instaló unos mojones de concreto con el fin de delimitar el área perimetral de su finca, así mismo se determinó que por la margen izquierda de la finca el Manantial en las coordenadas N: 7° 58' 828 W: 73° 31' 603; aguas abajo en el pague de la cerca limite con la zona protectora.

Que a razón de lo anterior esta oficina dictó la resolución No 119 del 31 de Agosto de 2012, por la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de Edelmira Clavijo por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, posteriormente mediante resolución No 282 del 16 de Julio de 2013 se impone una medida preventiva a la investigada consistente en el decomiso preventivo de la cerca de alambre púas que cubre los mojones y que se encuentran ubicados en la zona protectora de la quebrada la Colorada Coordenadas N: 7° 58' 828 W: 73° 31' 603 – N: 07° 58' 582- W: 073° 31' 831; para lo cual se comisionó al funcionario Israel Alemán Echeverría en condición de Coordinador Seccional- Aguachica para que procediera a ejecutar y verificar el cumplimiento de esa medida.

Que el día 27 de Agosto de 2013 el comisionado, presentó ante este despacho un informe técnico de la inspección realizada en la Finca el Manantial ubicada en la Vereda la Colorada, jurisdicción del municipio de San Martin- Cesar con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y que en síntesis concluyó *"Se pudo verificar que la posteria objeto de la denuncia había sido quitada y destruida voluntariamente por los propietarios de la Finca Marsella. En el punto final del recorrido se encontró un poste de aproximadamente un metro de altura, semi destruido en el extremo y un mojón de aproximadamente 10 cm de alto y unos 30 cm de ancho lo que al parecer es una marca o punto de referencia de alguna de las empresas que se encuentran adelantando trabajos de investigación en el área y que nada tiene que ver con la diligencia. La señora Edelmira Clavijo*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



concurrió a la oficina a notificarse. Se cumplió voluntariamente por la señora Edelmira Clavijo la acción impuesta en la resolución 282 del 16 de Julio de 2013.

Que el día 08 de Junio de 2014 el señor Oscar Emilio Clavijo León, a través de abogado debidamente constituido presenta un escrito mediante el cual solicita de esta Corporación Autónoma Regional (CORPOCESAR), intervenga en procura que se respeten las disposiciones legales sobre limitaciones y condiciones especiales y el uso de las aguas que corren normalmente por los ríos y quebradas, fundamentando su solicitud arguyendo que la señora Edelmira Clavijo o su hijo Mario Pérez Clavijo interpretando a su acomodo la resolución No 282 del 16 de Julio de 2013 han instalado cercas de alambre púas con postura de madera y talando uno que otro árbol ocupando todo el área protectora de la quebrada la Colorada, violando las disposiciones legales sobre los recursos naturales al invadir la zona protectora de la quebrada la Colorada, lindero natural de muchos años y sin dejar agua a la Finca el Manantial, finalizó su escrito pidiendo que se ordene el retiro total de las cercas instaladas por la señora Edelmira Clavijo de Pérez o su hijo Mario Pérez Clavijo y se proceda conforme a la Ley, anexando copias de las cercas presuntamente construida por la familia Pérez Clavijo, donde la señora Edelmira reincide instalando nuevas cercas, dañado con talas las zona protectora de la quebrada y copia de la matrícula inmobiliaria 196-2699.

Que para efectos de verificar los hechos expuestos por el apoderado del señor Oscar Clavijo, así como omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, procedió esta autoridad ambiental por auto No 372 del 06 de Junio de 2014 ordenó nueva visita de inspección técnica a la Finca el Manantial ubicada en la Vereda la Colorada, jurisdicción del municipio de San Martín- Cesar, designó a los señores Natalio Gómez, Antonio Hinojosa, y Consuelo Villero para que realizaran la presente diligencia el día 26 de Junio de 2014; la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que acaecieron inconvenientes de tipo administrativo, razón por la cual expido el auto No 426 del 21 de Julio de 2014 de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, haciéndoles saber que deberán verificar si la investigada ha talado arboles en dicha zona, además ordenándoles que en evento de constatar la reincidencia de la señora Edelmira Clavijo en el sentido de haber instalado por segunda vez las cercas de alambre púas con postura de madera ocupando todo el área protectora de la quebrada la Colorada, procedan a imponer la correspondiente medida preventiva consistente en el decomiso de todos aquellos elementos que hayan sido utilizados para materializar la presunta infracción ambiental previamente señalada, dicha diligencia deberá ser soportada, cumplimiento estrictamente las exigencias formales establecidas en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009

Que de acuerdo al informe de visita técnica presentado por NATLIO GOMEZ Coordinador Seccional Curumani, y los operarios calificados ANTONIO HINOJOSA y CONSUELO VILLERO, consignaron lo siguiente:

ACTIVIDAD ADELANTADA:

.. Reunión con el Coordinador del Área Asistencia Técnica Agropecuaria ATA- Planeación del Municipio de San Martín, quien delegó al funcionario RAMON GALVIS, para que realizara el acompañamiento a la diligencia, nos dirigió al lugar de los hechos, en donde nos reunimos con el señor NORBERTO AFANADOR SANCHEZ, nuevo propietario de la Finca El Manantial. Quien después de manifestarle el objetivo de la diligencia, no dirigió al lugar de los hechos, en donde constatamos la existencia de una cerca construida con cuatro pelos de alambre púa y postes de madera, ubicada a lo largo de la margen izquierda (de norte a sur), del cauce de la Quebrada la Colorada. Desde el punto de inicio del recorrido por la cercase observo, que esta se encuentra a una distancia de 10 metros aproximadamente del lecho del cauce, reduciéndose a 1 metro en algunos puntos y al final de la cerca se encontraron dos mojones en concreto semi destruidos, de aproximadamente uno de 1 metro y el otro de 20 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho, al parecer como punto limite entre los dos predios.

Durante el recorrido por la cerca, que tiene aproximadamente 2.000 metros lineales según lo manifestado por el señor Afanador, en algunos puntos se tomaron registros fotográficos y coordenadas geográficas, las cuales se registran a continuación:

1061162 E	1374002N
1060130 E	1373912N
1060994 E	1373662N

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



1060920 E	1373597N
1060753 E	1373603N
1060747 E	1373572N
1060666 E	1373228N
1060626 E	1373556N
1060607 E	1373432N
1060625 E	1372946N

Es importante resaltar que durante el recorrido se observó abundante vegetación (árboles corpulentos con más de 15 metros de altura) en la margen izquierda de la Quebrada La Colorada (Predio El Manantial), a diferencia de la margen derecha (Predio Marsella de propiedad de Edelmira Clavijo), la vegetación es escasa, pero no se encontró evidencia de tala alguna.

CONCLUSIONES

Que el predio El Manantial, existe dentro del área protectora una cerca de aproximadamente 2.000 metros lineales, construida con cuatro pelos de alambre púa y postes de madera, ubicada a lo largo de la margen izquierda (de norte a sur), del cauce de la Quebrada la Colorada y al final de la cerca se encontraron dos mojones en concreto semi destruidos, de aproximadamente uno de 1 metro y el otro de 20 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho, al parecer como punto límite entre los dos predios, la cual fue construida por la señora EDELMIRA CLAVIJO.

No se encontró tala de árboles en el lugar.

Que en efecto la señora Edelmira Clavijo, es reincidente, teniendo en cuenta que la cerca fue colocada nuevamente.

Es de anotar que teniendo en cuenta el parágrafo único del auto No 426 del 21 de julio de 2014, nos faculta a los comisionados la destrucción y medida preventiva en el evento de encontrar el incumplimiento impuesto anteriormente, consistente en la destrucción de la misma, aclaramos que se hizo imposible ejecutar la medida preventiva debido a que no contábamos con los medios logísticos para realizar la orden.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- Queja
- Informe Técnico presentado por el funcionario Luis Quintero López, de conformidad a lo ordenado en el auto No 191 del 26 de junio de 2012 (folio 1 a 3).
- Resolución No 119 del 31 de Agosto de 2012, mediante el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Edelmira Clavijo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes (folios 37 a 39).
- Resolución No 282 del 16 de Julio de 2013, por medio de la cual se impone una medida preventiva (folios 62 a 65).
- Informe Técnico de la Inspección realizada en la Finca el manantial de acuerdo a lo ordenado en el auto No 282 del 16 de Julio de 2013 (folios 78 a 80).
- Escrito presentado por el apoderado del señor Oscar Clavijo, Doctor PEDRO CAMARGO DE ARCOS.
- Autos No 372 del 06 de junio de 2014 y 426 del 21 de julio de 2014, por medio del cual se ordena nueva visita de inspección técnica a la finca el Manantial.

- Informe de Visita de Inspección Técnica suscrito por NATLIO GOMEZ Coordinador Seccional Curumani, y los operarios calificados ANTONIO HINOJOSA y CONSUELO VILLERO

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción medidas preventivas..."*

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: *"Infracciones Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros" (Lo subrayado es nuestro)

Constitución Nacional

Artículo 95: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Ley 1333 de 2000

Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables,...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Decreto 2811 de 1974

Artículo 83: Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;...

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Decreto 1449 de 1977

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua,
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra de la señora EDELMIRA CLAVIJO, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales, específicamente por haber construido dentro del área protectora una cerca de aproximadamente 2.000 metros lineales, levantada con cuatro pelos de alambre púa y postes de madera, ubicada a lo largo de la margen izquierda (de norte a sur), del cauce de la Quebrada la Colorada y al final de la cerca la colocación de dos mojones en concreto semi destruidos, de aproximadamente uno de 1 metro y el otro de 20 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho, que al parecer son el punto límite entre los predios Marsella y el Manantial.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de de señora EDELMIRA CLAVIJO, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales así:

CARGO UNICO: Presunta violación a la Constitución Nacional Artículo 95 numeral 8, Decreto 2811 de 1974 artículo 83 Literal D y el Decreto 1449 de 1977 artículo 3, por haber construido dentro del área protectora una cerca de aproximadamente 2.000 metros lineales, levantada con cuatro pelos de alambre púa y postes de madera, ubicada a lo largo de la margen izquierda (de norte a sur), del cauce de la Quebrada la Colorada y al final de la cerca la colocación de dos mojones en concreto semi destruidos, de aproximadamente uno de 1 metro y el otro de 20 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho, que al parecer son el punto límite entre los predios Marsella y el Manantial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora EDELMIRA CLAVIJO, personalmente o por apoderado legalmente constituido, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora EDELMIRA CLAVIJO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyecto: Kenith Castro
Exp: 082-2012

371

06 NOV 2014